

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 057-19
De 21 de Agosto de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOTIFICACION CIUDAD JARDIN**.

El suscrito Director Regional (encargado) de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **OESTE TRADING COMPANY, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **LOTIFICACION CIUDAD JARDIN**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día cinco (05) de julio de 2019, el promotor **OESTE TRADING COMPANY, S.A.**, persona jurídica con Folio Mercantil 344476 (S) cuyo representante legal el señor **JORGE RODOLFO RODRÍGUEZ PEREZ**, portador de la cédula de identidad personal N° **8-397-462**, localizable en la ciudad de Panamá, con teléfono: 6625-3278 y correo electrónico: cedrelaf@gmail.com, presentó a través de la plataforma PREFASIA un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **LOTIFICACION CIUDAD JARDIN**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS y DIGNO ESPINOSA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-050-98 e IAR-037-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 2 y 3 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **LOTIFICACION CIUDAD JARDIN**, por medio de **PROVEÍDO-DRCC- ADM-056-2019** del veinticuatro (24) de julio de 2019 visible a foja 4 y 5 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consistirá en el desarrollo de quince (15) lotes para viviendas unifamiliares en un área de 7,954 m², promoción y ventas de lotes para viviendas unifamiliares.

El proyecto de lotificación ciudad jardín contará con todos los servicios básicos en un área de 3099 m², exigidos por las entidades gubernamentales que intervienen en este tipo de proyectos, acueducto (pozo para el suministro de agua y tanque de reserva), drenaje pluvial, electricidad, calles internas, aceras, área verde y el sistema de recolección de las aguas residuales será mediante tanques sépticos individuales en cada lote el cual será construido por la persona que combre los lotes y construya su residencia.

El proyecto constará de una calle de 15.00 metros a cuneta abierta y doble imprimación de sello asfáltico como vía colectora y vías de 12.80 metros a cuneta abierta y doble imprimación de sello asfáltico como vías locales.

El proyecto se desarrollara en el **Folio Real N° 1242 (F)**, código de ubicación 2003 superficie total de quinientos setenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (**1 ha+ 1472 m² 86 dm²**) en la cual para la ejecución del proyecto será de una hectárea mil cincuenta tres metros cuadrados (**1 ha+ 1053 m²**) con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 540503 E, 907083 N; 2) 540339 E, 906944 N; 3) 540537 E, 907042 N; 4) 540363 E, 906902 N. El proyecto se ubica en Salitrosa, corregimiento El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Que mediante la verificación de coordenadas, realizada el veintiséis (26) de junio de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto (visible en el expediente en Línea, documento 005-11135 y 11136).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **LOTIFICACION CIUDAD JARDIN**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **LOTIFICACION CIUDAD JARDIN**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional (encargado) de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **LOTIFICACION CIUDAD JARDIN**, cuyo **PROMOTOR** es **OESTE TRADING COMPANY, S.A.**, el terreno está ubicado en **Folio Real N° 1242 (F)**, código de ubicación 2003 superficie total de quinientos setenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (**1 ha+ 1472 m² 86 dm²**) en la cual para la ejecución del proyecto será de una hectárea mil cincuenta tres metros cuadrados (**1 ha+ 1053 m²**). Ubicado en Salitrosa, corregimiento El Roble, distrito de Aguadulce, provincia Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **LOTIFICACION CIUDAD JARDIN** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- d) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez al MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- i) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolle el referido proyecto.
- j) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.

- k) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- l) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- m) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- n) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- o) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- p) Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá, ya que queda claro que el desarrollo de una lotificación posteriormente da lugar a una urbanización. En este sentido deberá cumplir puntualmente con los señalado en los artículos 40, 41 y 42 del precitado reglamento, referente al porcentaje en áreas verdes que el promotor se compromete a dejar de manera tal que los futuros residentes tengan seguridad y acceso directo al mismo.
- q) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- r) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que el agua pluvial se dirijan y/o afecten a terceros.
- s) En caso de requerir el promotor la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto es de acuerdo a lo señalado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- u) Cumplir con la Resolución N° 1052 del 30 de octubre de 2014, que dicta disposiciones sobre el tratamiento de agua residuales en urbanizaciones y parcelaciones en las cuales se prolonga la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales.
- v) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- w) Presentar cada tres (3) meses, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA y la Resolución de aprobación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en Línea PREFASIA en cumplimiento del Artículo 1

del Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 del MiAMBIENTE. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- x) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

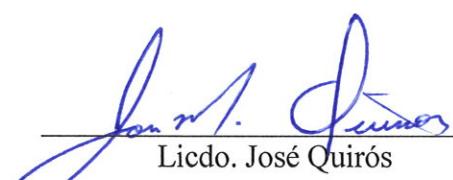
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal el señor **JORGE RODOLFO RODRÍGUEZ PEREZ** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

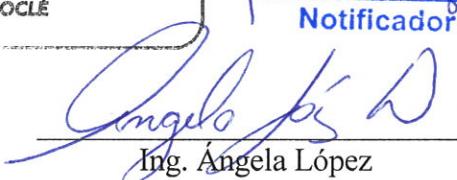
Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintiuno (21) días, del mes de Agosto, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Lcid. José Quirós
Director Regional (encargado)
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 30 de agosto de 2019
siendo las 8:20 de la mañana
notifique personalmente a Notificado
por escrito de la present
documentación DRCC-IA-057-2019
Brianda Otegui A. Notificado por escrito .
Notificado


Ing. Ángela López
Jefa (encargada) de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: LOTIFICACION CIUDAD JARDIN.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: OESTE TRADING COMPANY, S.A.**

Cuarto Plano: **AREA: 1 ha+ 1053 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-057-19 DE
21 DE Agosto DE 2019.**

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha



ESTE
TRADING CO.

Penonomé, 28 de Agosto de 2019

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Por Chiara Ramos
Fecha: 30/8/2019 8:20 am
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
REP. DE PANAMÁ

Licenciada
Chiara Ramos
Directora Regional de Mi Ambiente Coclé

Yo, Jorge Rodríguez con cédula de identidad personal 8-397-462, Representante Legal de Oeste Trading Company, S.A. por este medio escrito autorizo al señor Diomedes Vargas con cedula de identidad personal 2-98-1886, para retirar el estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Lotificación Ciudad Jardín, La Resolución #....DRCC-IA-057-19....., ubicado en salitrosa, Corregimiento El Cristo, Distrito de Aguadulce.

Atentamente


Ing. Jorge R. Rodriguez P.
Representante Legal
Oeste Trading Company, S.A.

La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodecima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

29 AGO 2019

Panama,

Testigo

Testigo

Notaria, NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Jorge Rodolfo
Rodriguez Perez**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 13-DIC-1957
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 16-ABR-2012 EXPIRA: 16-ABR-2022

8-397-462

Jorge R. Rodriguez